MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ESCRITO DE DENUNCIA

Datos Generales

Datos del Denunciado

Nombre o Razón Social:	AYUNTAMIENTO ALBACETE	N.I.F o C.I.F:	
Actividad:	ADMINISTRACIÓN	C.C.C.:	
Domicilio Social:	PLAZA DE LA CATEDRAL S/N		
Domicilio Centro de Trabajo:			
Localidad:	ALBACETE		
Provincia:	ALBACETE	Código Postal:	02071
Nº de Trabajadores:	Horario: a	¿Continua abierta la Empresa?	SI [X] NO [ ]

Datos del Denunciante

Nombre y Apellidos:	JOSE ANTONIO ALARCON ZAMORA		
N.I.F o C.I.F:	70.517.825-D	N.A.F.:	
Domicilio:	C/ ROSARIO Nº 6, Piso 2, Pta. 14		
Localidad:	ALBACETE		
Provincia:	ALBACETE	Código Postal:	02001
Teléfono:	967 610916	¿Es o ha sido trabajador de la empresa?	SI: [X] NO: [ ]
Fecha de ingreso:	Fecha de cese:	Motivo del Cese:	

Si actúa en nombre de otros trabajadores indique Nombre y Apellidos:

DELEGADO DE PREVENCION AYTO. ALBACETE Y EN REPRESENTACION DEL SINDICATO PROFESIONAL DE POLICIAS LOCALES DE C-LM

¿Tiene presentada demanda judicial por el mismo motivo que esta reclamación? SI [ ] NO [X]

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, reconoce a los ciudadanos el derecho a relacionarse con las Administraciones Públicas utilizando medios electrónicos para el ejercicio de los derechos previstos en el art. 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 5.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos, se informa que el presente formulario contiene datos de carácter personal que se incorporarán a un fichero titularidad del Ministerio de Empleo y Seguridad Social y serán tratados con la única finalidad de gestionar funciones derivadas del motivo de la solicitud y, en su caso, a cederlos a las Instituciones y Organismos previstos en el art. 12 de la Ley 42/1997 de 14 de noviembre, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, a efectos de completar su gestión. Se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante un escrito dirigido a la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social donde se efectúe el Registro del presente documento.

Según lo establecido en el art 9.1 f) del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (BOE de 3 de junio) por el que se aprueba el Reglamento General sobre Procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, el denunciante no tendrá la consideración de interesado en esta fase de actividad inspectora previa sin perjuicio de que, en su caso, tengan tal condición en los términos del artículo 31 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común una vez que se inicie el expediente sancionador o liquidatorio.

RELATO DE HECHOS: (Concretar el motivo, acompañando documentación justificativa en su caso)

ESCRITO ADJUNTO CON DOCUMENTACION ACREDITATIVA.

FIRMA DEL DENUNCIANTE

Firmado: JOSÉ ANTONIO ALARCON ZAMORA

CORREO ELECTRONICO/ WEB:
webitss@meyss.es
www.empleo.gob.es/itss

D. José Antonio ALARCÓN ZAMORA con DNI 70.517.825-D **Delegado de Prevención** y en representación de la Sección Sindical de Albacete del Sindicato Profesional de Policías Locales de Castilla-La Mancha *(SPL C-LM/CSL)*, con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Rosario nº 6, piso 2º puerta 14, 02001 de Albacete, por medio del presente documento, **ANTE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EXPONE**:

Que ante la actuación *(por acción y omisión)* del **AYUNTAMIENTO DE ALBACETE** *(Plaza de la Catedral s/n, 02071 Albacete)* en lo que entendemos un claro **INCUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES y Acuerdos Municipales en este ámbito**, venimos a poner en conocimiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social los hechos acaecidos, presuntamente constitutivos de incumplimiento y/o infracción, junto a las circunstancias relevantes para su fundamento, entendiendo que es materia cuya vigilancia corresponde a la citada Inspección.

El asunto principal se basa en la "incorrecta" interpretación a nuestro entender, que hace el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Ayuntamiento de Albacete del art. 3.2 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, **EN RELACIÓN CON EL SERVICIO DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALBACETE.**

Dicho Servicio de Prevención, **mantiene que en virtud del citado art. 3.2 la POLICÍA de forma general está EXCLUIDA del ámbito de la LPRL 31/1995 y por tanto NO le es de aplicación.** ***(ver DOC 12)***.

TRIBUNAL EUROPEO – SENTENCIA 12 enero 2006-

En repetidas ocasiones se ha intentado reconducir la situación sin tener que llegar a otros estamentos, trasladando al Servicio de Prevención el contenido de la **Sentencia de 12 de enero de 2006 *(asunto C-132/2004)* del Tribunal de Justicia Europeo (Sala segunda)** **DOC 01** que declaró que el Reino de España había incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 89/391/CEE del Consejo de 12 de Junio relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo.

La sentencia recuerda que la Directiva **89/391/CEE** del Consejo se dictó para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores, y que su ámbito de aplicación debía entenderse de manera extensiva, hasta el extremo de que **las propias excepciones previstas en la misma tenían que ser interpretadas de forma restrictiva**.

De hecho, se añade que el criterio utilizado por el legislador comunitario para determinar el ámbito de aplicación de la Directiva **no estaba fundado en la pertenencia de los trabajadores a los distintos sectores de actividad** contemplados en el artículo 2.2.1º (Fuerzas Armadas, Policía y Protección Civil), **sino exclusivamente en la naturaleza específica de ciertos cometidos especiales desempeñados por los trabajadores de dichos sectores**, que es lo que realmente justifica una excepción a las normas dictadas por la citada Directiva, en razón de la absoluta

necesidad de garantizar una protección eficaz de la colectividad (*Auto Personalrat der Feuerwehr Hamburg, apartado 51*).

La citada consideración es especialmente relevante, ya que el ámbito de aplicación de la Directiva, y por extensión, el de toda la normativa sobre riesgos laborales, pasa de ser *ratio personae* -hechos que entrañan los derechos de una persona o personas específicas- a ser *ratio materiae* -del asunto o materia-. Más concretamente, en los fundamentos 25 y siguientes se dispone que cabe perfectamente aplicar la Directiva **89/391/CEE** al personal de la Guardia Civil *(y, por extensión, al resto de personal excluido por la Ley 31/1995, entre el que se encuentra el militar y policial)*, dado que sus cometidos se realizan en condiciones habituales, conforme a la misión encomendada al servicio de que se trate, y ello aun cuando las intervenciones derivadas de dichas actividades sean, por su propia naturaleza, imprevisibles y puedan exponer a los trabajadores que las realicen a algunos riesgos para su seguridad y/o su salud (*Auto Personalrat der Feuerwehr Hamburg, C-52/04, apartado 52*).

El Tribunal considera que la excepción prevista en el artículo 2, apartado 2, de dicha Directiva únicamente puede aplicarse, y sólo transitoriamente, en el supuesto de **acontecimientos excepcionales** en los cuales el correcto desarrollo de las medidas **destinadas a garantizar la protección de la población en situaciones de grave riesgo colectivo** exige que el personal que tenga que hacer frente a un suceso de este tipo conceda una prioridad absoluta a la finalidad perseguida por tales medidas con el fin de que ésta pueda alcanzarse (de nuevo *Auto Personalrat der Feuerwehr Hamburg, C-52/04, antes citado, apartado 53*). No obstante, **incluso en una situación excepcional de esta índole**, el artículo 2, apartado 2, párrafo segundo, de la Directiva **exige a las autoridades competentes que velen para que la seguridad y la salud de los trabajadores queden aseguradas en la *"medida de lo posible"*** (*Auto Personalrat der Feuerwehr Hamburg, ya citado, apartado 56*) .

INFORME Subdirección General de Ordenación Normativa de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

También se ha trasladado al Servicio de Prevención del Ayuntamiento de Albacete, que la aludida cuestión de exclusión fue planteada por la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo a la **Subdirección General de Ordenación Normativa de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales DOC 02** sobre la interpretación del ámbito de aplicación del citado art. 3.2. L.P.R.L. *(en este caso en relación a los trabajadores que intervienen en los trabajos de prevención y extinción de incendios forestales, pero aplicable al resto de colectivos contenidos en el art. 3.2 de la Ley 31/1995)*, concluyendo al respecto lo siguiente:

> *"La Ley de Prevención de Riesgos Laborales es de aplicación a las actividades de bomberos, aun cuando estas se ejerzan por las fuerzas de intervención sobre el terreno, y poco importa que tengan por objeto combatir un incendio o prestar socorro de otra forma, dado que se realizan en condiciones habituales conforme a la misión encomendada al servicio de que se trata".*

"Este principio general de aplicación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales solo cederá ante situaciones de grave riesgo colectivo como, por ejemplo, catástrofes naturales o tecnológicas, atentados, accidentes graves u otros eventos de la misma índole, cuya gravedad y magnitud requieran la adopción de medidas indispensables para la protección de la vida, de la salud así como de la seguridad colectiva y cuyo correcto cumplimiento se vería comprometido si tuvieran que observarse todas las normas contenidas…"

Destacar que en el caso de otros Cuerpos de Seguridad, al depender de una sola Administración en este caso del Estado, se han desarrollado normativa específica como es el caso de la Guardia Civil, la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas, pero en el caso de la Policía Local son las propias Administraciones Locales las que tienen que integrar dentro de su propio servicio de Prevención de Riesgos Laborales, todo ello independientemente de que las Comunidades Autónomas dentro de sus competencias de coordinación, lo puedan regular de forma básica y específica, situación que en Castilla-La Mancha no se ha producido.

Varias son las sentencias e informes de Defensor del Pueblo como el de Andalucía, que indican que las Administraciones Locales deben integrar dentro de sus servicios de Prevención de Riesgos Laborales a los miembros de los Cuerpos de Policía Local, con el alcance dispuesto en la Sentencia del Tribunal Europeo, en consonancia con art. 2.2 de la propia Directiva Europea, que incluso en situaciones de gravedad excepcional **exige a las autoridades competentes que velen para que la seguridad y la salud de los trabajadores queden aseguradas en la *"medida de lo posible"*** .

ACUERDO MARCO AYUNTAMIENTO DE ALBACETE 2013-2015

En cuanto a datos relevantes para determinar el asunto, manifestar además que el Acuerdo Marco vigente que regula las condiciones laborales de su personal funcionario del Ayuntamiento de Albacete 2013-2015 *(BOP 18 de septiembre de 2013)* **DOC 03**, estableciendo en su art. 32 en relación con la participación de los trabajadores *(a través de los delegados de prevención)* en la elección de las prendas de trabajo y equipos de protección individual:

> *"El Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, **tras realizar un estudio conjuntamente con las delegaciones de prevención**, propondrá las prendas de trabajo, tanto de vestuario como de equipos de protección individual, que debe emplear el personal.*
>
> *Será **obligatorio** el **informe previo del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales**, con el visto bueno de las delegaciones de prevención …//… todo material o útil de trabajo que influya directamente en las condiciones de trabajo diario de las personas empleadas municipales".*

En la citada regulación NO se excluye a ningún colectivo, y por tanto entendemos que también el vestuario y equipos de protección individual de los miembros de la **Policía Local** están **incluidos** en esta regulación, teniendo en cuenta por ejemplo que hay agentes que desempeñan su labor en motocicleta o bicicleta, lo que evidentemente necesitan unas prendas de protección adecuadas.

EXPEDIENTE de contratación de PRENDAS DE UNIFORMIDAD Y EQUIPOS de la Policía Local de Albacete, para los años 2014, 2015 y 2016

Pues bien, con motivo del **expediente de contratación de PRENDAS DE UNIFORMIDAD Y EQUIPOS de la Policía Local de Albacete, para los años 2014, 2015 y 2016**, **DOC 04** tanto los representantes sindicales de los trabajadores, como los delegados de prevención tuvimos conocimiento a través de la página web del Excmo. Ayuntamiento de Albacete, en el Perfil del contratante con código 2014/S 083-144168 una vez realizada la publicación en los Boletines Oficiales correspondientes, **todo ello sin respetar lo establecido no solo en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales** *(art. 18 información, consulta y participación de los trabajadores, en su apartado 2)*, **sino también lo recogido en el citado art. 32 del AM**.

Tampoco se ha cumplido por parte del Ayuntamiento el Acuerdo Marco del Ayuntamiento de Albacete vigente, en su anexo VI Condiciones Policía Local, artículo 22 que establece:

> *"**22. MEDIOS MATERIALES** Para la dotación de material y medios materiales se contará con la representación unitaria para el **estudio de las necesidades existentes y la planificación de las prioridades su asignación, así como la composición y elección de los medios materiales y las prendas de uniformidad, todo ello de forma anual**, antes de la redacción del anteproyecto de presupuestos de material."*

A la vista de estas actuaciones y omisión del cumplimiento de la regulación acordada por un lado y aplicable (Ley 31/1995) por otro lado por parte del Ayuntamiento de Albacete, en fecha 26 de Mayo de 2014 por parte del Delegado de Prevención del SPL C-LM se presentó **ESCRITO DE QUEJA**, **registro 001417** **DOC 05** poniendo además de manifiesto la falta de otras prendas y útiles necesarios para una correcta protección de los agentes policiales como son **guantes de motorista**, o **protecciones para los pantalones de los motoristas**, *(de los 1100 pantalones ofertados, ninguno tiene en cuenta las protecciones para los motoristas)* Del mismo modo los **cascos de motorista** no se establecen una serie de prescripciones técnicas que mejoran la seguridad, como que sean de tipo abatible y que el sistema de apertura del abatible sea de único botón que permita una apertura rápida con una sola mano.

No se observa en el pliego de condiciones un **sistema de comunicación manos libres para los motoristas**, siendo en la actualidad necesario soltar una de las manos del manillar para accionar la emisora, con el correspondiente peligro (ya advertido en varios escritos dirigidos a la Jefatura de Policía Local *(el último de ellos registro 000122 de fecha 10 enero 2014, por cierto sin contestación alguna, así como de fecha 09 julio 2013 registro de entrada 1064 también sin contestación oficial hasta el momento y de 11 de abril de 2008 sobre el mismo asunto).*

En cuanto a la **distribución anual y priorización** de las prendas y material de servicio, esta no ha sido consensuada ni argumentada.

Hacer constar la importancia de estas indicaciones ya que al ser un contrato donde se valora en un 90% el precio, de no contener estas especificaciones el contrato hace inviable decantarse por aquellas ofertas que llevan estos sistemas de seguridad.

Todo ello independientemente de la **necesidad a corto plazo** de la realización de un estudio exhaustivo de cada uno de los diferentes puestos operativos de la Policía Local, con la preceptiva **EVALUACIÓN DE RIESGOS** de cada uno de ellos *(motoristas, ciclistas, unidades territoriales, central de comunicaciones, unidad de investigación, oficinas, etc…)* para la correcta identificación del riesgo y las medidas concretas de seguridad a adoptar, para una correcta planificación de la prevención de riesgos laborales, en aquellas actividades generales donde es de aplicación la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Hasta el momento se nos niega la realización EVALUACIÓN DE RIESGOS de todos los puestos de trabajo de la Policía Local atendiendo a la misma interpretación *("errónea" a nuestro entender y que motiva al presente denuncia)* realizada por el Servicio de Prevención, que a lo sumo entiende que solo tiene que realizar la Evaluación dentro de las Dependencias Policiales, pero no de los puestos, y que una vez fuera de las dependencias en ningún caso nos ampara la LPRL.

Y a su vez como no tenemos la correspondiente EVALUACIÓN DE RIESGOS, el Servicio de Prevención no quiere entrar en las medidas de protección necesarias.

Todos los trabajadores del Ayuntamiento que utilicen una vehículo a motor para el desarrollo de sus funciones deben estar correctamente protegidos en base a los riegos derivados de su evaluación, y mayormente los agentes de la Policía Local, y en especial los motoristas que en muchas ocasiones tiene que realizar una conducción policial, para lo cual es imprescindible utilizar prendas y útiles de trabajo con la mayor protección posible, como en el caso que nos ocupa, unas protecciones de rodilla y cadera en el pantalón, unos guantes de protección y un caso con las mayores garantías de seguridad, características que entendemos que no se recogen en el pliego de condiciones ofertado. No nos podemos quedar con el pensamiento de la Jefatura, que una vez adjudicado el contrato se puede hablar con el proveedor para modificar lo acordado e incluir aquellas medidas que faltan. En primer lugar estaremos viciando la contratación hasta tal punto que otras empresas lo pueden recurrir, y en segundo lugar, es obligación del Ayuntamiento establecer en el propio pliego de condiciones del contrato aquellas prendas que aseguren la protección de la seguridad y salud de sus trabajadores y no quedan a expensas de dudosos acuerdos con los proveedores, que en el caso de ajustarse al contrato, no tienen obligación de cumplir.

El escrito registrado indicado, al día de la fecha está sin contestar, ni por el Servicio de Prevención ni por el Concejal Delegado del Área de Recursos Humanos y Seguridad (presidente del Comité de Seguridad y Salud) y el expediente de contratación sigue su curso, sin atender estas consideraciones.

PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE LA PREVENCIÓN PGP 25 SOBRE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL Y ROPA DE TRABAJO, APROBADO POR EL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN FECHA 11/05/2011)

Para mayor abundamiento en el asunto, por parte del propio Servicio de Prevención de Riesgos Laborales se desarrolló un **PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE LA PREVENCIÓN PGP 25 SOBRE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL Y ROPA DE TRABAJO, APROBADO POR EL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN FECHA 11/05/2011) DOC 06** donde dentro del Alcance *(punto 2)* se excluyen entre otros los Equipos de Protección Individual y Ropa de Trabajo de la Policía Local, Bomberos y Banda de Música mientras no existan desavenencias entre la Jefatura y los

trabajadores… En caso de que estas se produjeran, será de aplicación este procedimiento. *(Son evidentes las desavenencias en este caso, las cuales no se han podido exponer con anterioridad, debido a que no ha existido consulta previa alguna por parte de la Jefatura o Concejalía, a través de los Delegados de Prevención y todo ha sido llevado a cabo con total ocultamiento y falta de trasparencia, fuera de los cauces legales establecidos).*

En el **punto 7 Responsabilidades**, en cuanto a los **Delegados de Prevención**, establece además de fomentar el uso de los EPI´s y Ropa de Trabajo, participar activamente en la selección de la ropa de trabajo y los EPI`s.

En el **punto 8.1 Descripción del Procedimiento**, entre otras consideraciones establece en su apartado 4º que una vez comenzado el concurso, las empresas que opten a la adjudicación del concurso deberán remitir a las oficinas del SPRL muestras de ropa y calzado ofertado para su comprobación de los Técnicos del Servicio de Prevención y los Delegados de Prevención.

…//… Para la selección de las ofertas los Delegados de Prevención, previa votación podrán solicitar la presencia de un trabajador de un determinado grupo para la selección de la ropa de su colectivo.

En el **punto 8.4 EPI´s no incluidos en el vestuario**, entro otros establece que su selección se realizará tal y como se establece en el procedimiento, es decir, con la participación de los Trabajadores y la presencia en su caso con los Delegados de Prevención…

En cuanto a los **puntos a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares *(anexo 11.1)***, **no se han seguido los plazos** establecidos en el mismo, y lo que es más determinante, **los criterios objetivos de adjudicación por orden decreciente de importancia y su ponderación**, han sido modificados de forma unilateral por parte de la Administración.

Los criterios establecidos en el Protocolo que garantizaban una correcta elección en la prendas y por tanto en la protección de la seguridad y salud de los trabajadores son los siguientes:

1. Características Técnicas (49%), 2.Precio (30%), 3.Menor Plazo de Entrega (21%)

Estos criterios no se han seguido en los pliegos de contratación, aludiendo únicamente que se atribuye a la Junta de Gobierno Local la competencia en materia de contratación, y que los acuerdos que ésta adopte en materia de contratación, prevalecen respecto a las dictadas por cualquier otro órgano en esta misma materia *(escrito del Jefe del Servicio de Contratación de fecha 04 de Junio de 2014* **DOC 07***)*. Nadie pone en cuestión las competencias de los órganos correspondientes, sino que éstos no apliquen aquellos acuerdos adoptados en la materia, en este caso por el Comité de Seguridad y Salud, órgano con representación Política y del Gobierno Municipal que aprobó el Procedimiento el 11 de Mayo de 2011, y al que se debía de haber planteado previamente las intenciones o propuestas del Equipo de Gobierno de modificar los criterios de contratación, al menos en un tema tan sensible y protegido como la Prevención de Riesgos Laborales en este caso en la contratación del Vestuario y Equipos de Protección, de consulta y participación directa obligada de los trabajadores.

Se detecta también en la contratación del Vestuario y útiles de la Policía Local, que no se ha seguido el **planteamiento de división del contrato** por lotes (punto 9 del anexo 11.1 citado), que se plantea dada la alta especialización existente en el mercado de suministros de equipos de protección individual, dando la posibilidad de participación a empresas especializadas en el suministro de determinados equipos de protección o ropa de trabajo, que no podrán participar en el suministro de la totalidad y no dando oportunidad al Ayuntamiento a acceder a material altamente especializado.

En el contrato de vestuario que nos ocupa, no se ha tenido en cuenta esta división, existiendo equipos de protección especializados, como son los cascos de motoristas, o ciclista o el calzado, que al incluirlos en un solo lote, no asegura la oportunidad de acceder a material altamente especializado, ya que entrarán por precio dentro de la generalidad del contrato, lo que no garantiza la correcta protección de los trabajadores.

En cuanto al punto 10 del anexo 11.1 que establece como responsable del contrato a la Jefatura del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Ayuntamiento de Albacete, tampoco se ha respetado en este contrato.

Si bien las características técnicas de las prendas vienen establecidas en la orden de 11 de Mayo de 2011 de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, se refieren preferentemente a su apariencia homogénea en toda la Comunidad Autónoma dentro de sus propias competencias, pero como el propio Ayuntamiento de Albacete ha expuesto dentro del expediente de Recurso 387/2014 en el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales con motivo del contrato de vestuario que nos ocupa, que nada impide que ***"la descripción que realiza la orden se pueda ver desarrollada en lo concreto por parte de los órganos competentes de cada Ayuntamiento",*** máxime cuando no contradicen la orden y son medios para asegurar la protección de la seguridad y salud de los trabajadores, como pueden ser las protección de los pantalones de motorista, o la falta de guantes de motoristas o ciclistas, u otra serie de aspectos anteriormente referidos.

En el procedimiento seguido, tampoco se han utilizado ni uno solo de los documentos y actas anexas existentes en el Procedimiento de Gestión de la Prevención PGP 25.

Por lo tanto es claro y patente a nuestro entender, que en este caso el Ayuntamiento, además de no dar cumplimiento a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales dejando de forma general al Colectivo de la Policía Local fuera del ámbito de aplicación de la misma, de no respetar lo acordado en el Acuerdo Marco regulador de las condiciones laborales de los funcionarios vigente, tampoco ha seguido el procedimiento de participación establecido por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, y aprobado por el Comité de Seguridad y Salud, en tal alcance, que incumple sus obligaciones de garantizar la seguridad y salud de sus trabajadores, en este caso de los componentes del Servicio de la Policía Local y SOLICITAMOS la intervención del servicio de la INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL la investigación de estos aspectos y determinación de la incorrecta actuación de la administración.

EXPEDIENTE DE SUMINISTRO DE VEHÍCULOS PARA LA POLICÍA LOCAL.

En consonancia con este asunto expuesto anteriormente, nos encontramos prácticamente en el mismo espacio de tiempo, un **EXPEDIENTE DE SUMINISTRO DE VEHÍCULOS PARA LA POLICÍA LOCAL. DOC 08**

En este caso, también por conocimiento externo, a la vista de las **Resoluciones** del Concejal Delegado de Economía y Hacienda y Administración Electrónica de 29 de abril de 2014, nº 2383 para iniciar expediente para la contratación del suministro de ocho **MOTOCICLETAS tipo Scooter para la POLICÍA LOCAL** y 2384 para iniciar expediente para la contratación del suministro de **VEHÍCULOS PATRULLA, TODO TERRENO Y TRANSPORTE DE PERSONAL para la POLICÍA LOCAL**, se tiene conocimiento de la existencia de estos expedientes, no habiendo tenido antes en ningún momento participación los Delegados de Prevención.

No obstante, a la vista de algunas informaciones públicas en torno a estas intenciones con fecha 10 de enero de 2014 por parte de esta representación sindical se **registró escrito *000122*** que contenía un completo informe sobre las necesidades que a priori se entendían necesarias y se solicitaba la participación de los agentes a través de grupos de trabajo para tener una opinión objetiva, escrito y solicitud que a día de la fecha lamentablemente se encuentra **sin contestación ni valoración conocida alguna, ni por parte de la Jefatura, ni por parte del Concejal de Seguridad.**

Con los antecedentes anteriormente expuestos en el caso del vestuario, a la vista de estas actuaciones y omisión del cumplimiento de la regulación acordada por un lado y aplicable *(Ley 31/1995)* por otro lado por parte del Ayuntamiento de Albacete, en fecha 28 de Mayo de 2014 por parte del Delegado de Prevención del SPL C-LM **SE PRESENTÓ ESCRITO DE QUEJA**, **registro 001450 DOC 09** poniendo además de manifiesto que en el caso de los VEHÍCULOS también el art. 32 del Acuerdo Marco establece que:

> *"Será **OBLIGATORIO** el **informe previo del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales**, con el visto bueno de las delegaciones de prevención, para la adquisición de: **VEHÍCULOS MUNICIPALES** (en el informe figurarán exactamente las características técnicas del mismo)…"*

COMISIÓN INTERIOR Y PERSONAL 03 junio 2014

Que con **fecha 03 de junio de 2014** se incluye dentro del **Orden del día de la Comisión Informativa de Interior y Personal** (acta **DOC 10**) en sesión extraordinaria como puntos 11 y 12 la propuesta de aprobar expedientes de contratación de suministro de diversos vehículos para la Policía Local, dejando estos puntos sobre la mesa ante las quejas de los representantes sindicales asistentes y parte de los grupos políticos de la oposición, decidiendo en ese mismo momento la convocatoria urgente del Comité de Seguridad y Salud para tratar el asunto.

INFORME SERVICIO DE PREVENCIÓN AYTO. DE ALBACETE SOBRE EXCLUSIÓN POLICÍA LOCAL DEL ÁMBITO DE LA LEY 31/1995, SEGÚN ART. 3.2.

Entre la documentación del expediente se traslada escrito registro 001467 de entrada de fecha **30 de mayo de 2014** con registro de salida del Servicio de Prevención 218, en este caso referido al Pliego de suministros de diversos vehículos para la Policía Local de Albacete **DOC 12** donde pone de manifiesto la Jefa del Servicio de Prevención, que **mantiene que en virtud del citado art. 3.2 la Policía de forma general está EXCLUIDA del ámbito de la LPRL 31/1995 y por tanto no le es de aplicación a este colectivo.**

COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD 05 de junio de 2014

El día **05 de junio de 2014 se celebra la reunión del Comité de Seguridad y Salud,** (acta **DOC 11)** donde por parte de esta representación sindical se muestra de nuevo la disconformidad con el informe de la Jefa del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de fecha 30 de mayo de 2014 anteriormente citado, con los argumentos expuestos en el caso anterior.

Por parte de la Jefa del Servicio de Prevención se repite que la Ley de Prevención no ampara a los componentes de la Policía Local y que solo se harán la evaluación de riesgos de las actividades que se realicen dentro del cuartel, pero no aquellas que se produzcan fuera.

En el caso concreto de los vehículos, por la parte sindical se planteó, que además de no haberse seguido el procedimiento de participación establecido tanto en la Ley como en el Acuerdo Marco, la necesidad que todos los lotes tuvieran las mismas **medidas de seguridad activas y pasivas**, al haber detectado que uno de los lotes, precisamente el lote de los vehículos patrulla que se utilizarán de forma habitual y constante *(otros se refieren a vehículos todo terreno y vehículo de transporte)* tiene una medidas de seguridad mínimas *(como por ejemplo, es el caso de exigir solo airbag frontal, en contraposición con los otros lotes que exigen mayores medidas de seguridad)*. Así como la conveniencia de incluir en el pliego de contratación de un **curso de conducción policial**, argumentado el Jefe de Servicio que eso sería asunto de la Comisión de Formación, aludiendo esta parte sindical que este curso de conducción se integra dentro de la formación en prevención de riesgos laborales y además se observa que en uno de los lotes hay un curso de formación, pero para conducción eficiente *(para el ahorro de combustible)*, y en el caso de las motocicletas también existe un curso básico de conducción y por lo tanto el resto de lotes también debería contener esta exigencia de formación de seguridad. Además en la configuración del contrato con el 90% de la valoración a precio, hace necesario que las exigencias de seguridad sean máximas, ya que primará lo más barato sobre la seguridad y por lo tanto los vehículos que se contraten podrían tener unas mínimas medidas de seguridad si no se exigen en el contrato.

Ante la negativa de modificación de las condiciones tanto por parte del Jefe de Servicio de Policía Local presente en la reunión, como por parte del Concejal de Recursos Humanos y Seguridad, Presidente del Comité de Seguridad y Salud, que solo incluyó la modificación de 3 puntos de los 100 en valoración de medidas de seguridad, pero sin exigencia de las mismas, ante el peso del 90% en precio, lo que deja de manifiesto la intención de ahorro por parte de la Administración en lugar de asegurar la protección de sus trabajadores, dentro del 100% de la

partida presupuestaria asignada, **todas las partes sindicales y políticas de la oposición VOTARON EN CONTRA**, por lo que el punto 1 del orden del día, expediente de contratación y suministro de diversos vehículos y motocicletas para la Policía Local, fue **INFORMADO DESFAVORABLEMENTE por parte del Comité de Seguridad y Salud.**

En segundo punto del orden del día, "otros" se trató la adquisición del vestuario de la Policía Local (expediente y pliego ya en fase de licitación publicado en el BOE de 12 de Mayo de 2014 y DOUE de 29 de abril de 2014, *(más de un mes anterior a la reunión del Comité de Seguridad y Salud)* por lo que poco posibilidad de modificación existía, no admitiendo en este caso la corrección del mismo en el sentido expuesto de las protecciones de los pantalones de motoristas y otras mejoras como los cascos de motoristas con sistema manos libres que garantice la seguridad en la conducción, todo ello independientemente de los incumplimientos de todos los procedimientos y acuerdos por parte del Ayuntamiento. Tampoco en este punto se pudo aprobar de forma favorable por parte del Comité de Seguridad y Salud, aludiendo la fase en que se encuentra el proceso.

COMISIÓN INTERIOR Y PERSONAL 10 junio 2014

Con **fecha 10 de junio de 2014** se incluye dentro del **Orden del día de la Comisión Informativa de Interior y Personal** en sesión extraordinaria como puntos 1 y 2 la propuesta de aprobar los expedientes de motocicletas y diversos vehículos para la Policía Local, siendo aprobado con los votos del Grupo Popular, y el voto en contra de la oposición, con el desacuerdo de la representación sindical y el **VOTO DESFAVORABLE del Comité de Seguridad y Salud** celebrada el día 05 de junio de 2014, cuyo acta NO se adjuntó al expediente valorado el día 10 de Junio en la Comisión Informativa de Interior y Personal.

También en este caso las características técnicas de los vehículos policiales vienen establecidas en la orden de 11 de Mayo de 2011 de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, se refieren preferentemente a su apariencia homogénea en toda la Comunidad Autónoma dentro de sus propias competencias, no definiendo en ningún momento las medidas de seguridad, pero como el propio Ayuntamiento de Albacete ha expuesto dentro del expediente de Recurso 387/2014 en el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales con motivo del contrato de vestuario que nos ocupa, que *"la descripción que realiza la orden se pueda ver desarrollada en lo concreto por parte de los órganos competentes de cada Ayuntamiento",* máxime cuando no contradicen la orden y son medios para asegurar la protección de la seguridad y salud de los trabajadores, como pueden ser las medidas protección de seguridad activa y pasiva de los vehículos, evaluadas como por ejemplo en Euro NCAP.

Cualquier trabajador del Ayuntamiento que desarrolle sus funciones conduciendo vehículos tiene que tener garantizada la protección de su seguridad y salud, y por lo tanto en el caso de la Policía Local estas medidas de seguridad deberían ser máximas teniendo en cuenta que en sus intervenciones, aun siendo obligatorio no poner en peligro al resto de usuarios, se lleva a cabo una conducción policial por encima de los límites de velocidad e incluso estando exentos de respetar otras señales de circulación, lo que comporta un mayor riesgo, que puede ser mayormente protegido, cuanto mayores medidas de seguridad activa y pasiva se dispongan.

Aclarar que las medidas de seguridad solicitadas no suponían un mayor coste para el Ayuntamiento, ya que iban aparejadas a la disponibilidad presupuestaria existente, pero el Ayuntamiento ha optado por solicitar en el pliego de condiciones en lote 2 unas medidas de seguridad mínima para los vehículos patrulla, que generará que al ser la valoración un 90% en precio, opten al contrato aquellos vehículos más baratos, y por tanto previsiblemente con menores medidas de seguridad, todo ello en base también a un previsible ahorro en la cuantía total del contrato, ante nuestras pretensiones de que con el presupuesto existente se dispongan las mayores medidas de seguridad posibles. En asuntos de seguridad no cabe ahorro económico, no estamos hablando de una fotocopiadora o del contrato de papel, que sería lógico que dentro de un orden primara el precio y por tanto el ahorro.

Por lo tanto es claro y patente, que en este caso el Ayuntamiento, además de no dar cumplimiento a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales dejando de forma general al Colectivo de la Policía Local fuera del ámbito de aplicación de la misma, de no respetar lo acordado en el Acuerdo Marco regulador de las condiciones laborales de los funcionarios vigente, tampoco ha seguido el procedimiento de participación legalmente establecido, en tal alcance, que incumple sus obligaciones de garantizar la seguridad y salud de sus trabajadores, en este caso de los componentes del Servicio de la Policía Local y **SOLICITAMOS también la intervención del servicio de la INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL la investigación de estos aspectos y determinación de la incorrecta actuación de la administración.**

EN BASE A LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE SOLICITA, ADEMÁS DE LA DETERMINACIÓN DE LA INCORRECTA ACTUACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN Y SUS POSIBLES RESPONSABILIDADES, ESPECIALMENTE:

1. Que se determine la aplicación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales a los componentes del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Albacete, con el alcance establecido en la Sentencia del Tribunal Europeo y los Informes de la **Subdirección General de Ordenación Normativa de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales** aludidos: *"La Ley de Prevención de Riesgos Laborales es de aplicación a las actividades de Policía Local, aun cuando estas se ejerzan por las fuerzas de intervención sobre el terreno, dado que se realizan en condiciones habituales conforme a la misión encomendada al servicio de que se trata.* ***Este principio general de aplicación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales solo cederá ante situaciones de grave riesgo colectivo como, por ejemplo, catástrofes naturales o tecnológicas, atentados, accidentes graves u otros eventos de la misma índole, cuya gravedad y magnitud requieran la adopción de medidas indispensables para la protección de la vida, de la salud así como de la seguridad colectiva y cuyo correcto cumplimiento se vería comprometido si tuvieran que observarse todas las normas contenidas…"*** Y en consonancia con art. 2.2 de la propia Directiva Europea, que incluso en situaciones de gravedad excepcional **exige a las autoridades competentes que velen para que la seguridad y la salud de los trabajadores queden aseguradas en la *"medida de lo posible"*** .

2. Que por el servicio de Prevención de Riesgos Laborales se lleve a cabo de forma prioritaria la **EVALUACIÓN DE RIESGOS *(incluido el psicosocial)* con el alcance expuesto en el punto**

anterior, de cada uno de los puestos de Policía Local *(motoristas, ciclistas, unidades territoriales, central de comunicaciones, unidad de investigación, oficinas, etc…)*, para la correcta identificación del riesgo y las medidas concretas de seguridad a adoptar, para una correcta planificación de la prevención de riesgos laborales y la protección de los trabajadores, por ser un colectivo de mayor exposición.

3. Que el contenido del Art. 32 del Acuerdo Marco, en consonancia con el alcance de protección básico anterior, sea aplicable también al vestuario y equipos de protección, vehículos y todo material o útil de trabajo que influya directamente en las condiciones de trabajo diario de los componentes de la Policía Local, instando al Ayuntamiento a su cumplimiento, al menos en su aspecto de protección de la seguridad y salud de los trabajadores.

4. Que para la adquisición de los Equipos de Protección y el Vestuario de Trabajo de la Policía Local, sea de aplicación el **PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE LA PREVENCIÓN PGP 25 SOBRE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL Y ROPA DE TRABAJO, APROBADO POR EL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN FECHA 11/05/2011.**

5. Instar al Ayuntamiento al cumplimiento del Acuerdo Marco del Ayuntamiento de Albacete vigente, en su anexo VI Condiciones Policía Local, artículo 22 que establece: ***"22. MEDIOS MATERIALES*** *Para la dotación de material y medios materiales se contará con la representación unitaria para el* ***estudio de las necesidades existentes y la planificación de las prioridades su asignación, así como la composición y elección de los medios materiales y las prendas de uniformidad, todo ello de forma anual****, antes de la redacción del anteproyecto de presupuestos de material."* Como forma de participación establecida en el art. 18.2 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales.

6. Todo ello, independientemente de las responsabilidades administrativas o de otra índole que pudieran corresponder, **haciendo constar que no se ha presentado demanda judicial por este mismo motivo de reclamación.**

Quedando a su disposición para cualquier aclaración o consulta, agradeciendo de antemano su colaboración, reciban un cordial saludo.

Albacete a 26 de Junio 2014

Delegado de Prevención Sección Sindical SPL C-LM

SECCION SINDICAL ALBACETE
SINDICATO PROFESIONAL POLICIAS LOCALES CASTILLA-LA MANCHA

INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE ALBACETE
-AVD. DE ESPAÑA Nº 19, 1º - 02002 ALBACETE-

ANEXO DOCUMENTOS ADJUNTOS:

Doc. 1. **SENTENCIA de 12 de enero de 2006 *(asunto C-132/2004)* del Tribunal de Justicia Europeo (Sala segunda)** que declaró que el Reino de España había incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 89/391/CEE del Consejo de 12 de Junio relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo.

Doc. 2. **INFORME de la Subdirección General de Ordenación Normativa de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales** sobre la interpretación del ámbito de aplicación del citado art. 3.2. LPRL *(en este caso en relación a los trabajadores que intervienen en los trabajos de prevención y extinción de incendios forestales, pero aplicable al resto de colectivos contenidos en el art. 3.2 de la Ley 31/1995)*

Doc. 3. **Acuerdo Marco** vigente que regula las condiciones laborales del personal funcionario del Ayuntamiento de Albacete 2013-2015 *(BOP 18 de septiembre de 2013)* ***Ver Art. 32 de la parte General y Art. 22 del anexo VI Condiciones Policía Local*.**

Doc. 4. **Expediente de contratación de PRENDAS DE UNIFORMIDAD Y EQUIPOS de la Policía Local de Albacete, para los años 2014, 2015 y 2016**

Doc. 5. **ESCRITO DE QUEJA, registro 001417** de fecha 26 de Mayo de 2014 presentado por parte del Delegado de Prevención del SPL C-LM sobre el contenido y procedimiento de contratación de las Prendas de Uniformidad y Equipos de trabajo. *(sin escrito de contestación por parte del Ayuntamiento).*

Doc. 6. **PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE LA PREVENCIÓN PGP 25 SOBRE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL Y ROPA DE TRABAJO, APROBADO POR EL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD del Ayuntamiento de Albacete en fecha 11/05/2011.**

Doc. 7. **Escrito del Jefe del Servicio de Contratación de fecha 04 de Junio de 2014** aludiendo únicamente que se atribuye a la Junta de Gobierno Local la competencia en materia de contratación, y que los acuerdos que ésta adopte en materia de contratación, prevalecen respecto a las dictadas por cualquier otro órgano en esta misma materia. *(en este caso referido a los porcentajes de valoración establecidos en el Procedimiento de Gestión de Prevención PGP25 anteriormente citado).*

Doc. 8. **Expediente de contratación para el suministro de diversos VEHÍCULOS PARA LA POLICÍA LOCAL de Albacete.**

Doc. 9. **ESCRITO DE QUEJA, registro 001450** de fecha 28 de Mayo de 2014 presentado por parte del Delegado de Prevención del SPL C-LM sobre el contenido y procedimiento de contratación de los diversos vehículos para el servicio de Policía Local *(sin escrito de contestación por parte del Ayuntamiento).*

Doc. 10. **Acta de la Comisión Informativa de Interior y Personal de fecha 03 de junio de 2014** se incluye dentro del **Orden del día** en sesión extraordinaria como puntos 11 y 12 la propuesta de aprobar expedientes de contratación de suministro de diversos vehículos para la Policía Local, dejando estos puntos sobre la mesa ante las quejas de los representantes sindicales asistentes y parte de la oposición, por la falta de participación y la no aplicación del procedimiento correspondiente.

Doc. 11. **Escrito del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales con registro 001467** de entrada de fecha **30 de mayo de 2014** con registro de salida del Servicio de Prevención 218, en este caso referido al Pliego de suministros de diversos vehículos para la Policía Local de Albacete **donde pone de manifiesto la Jefa del Servicio de Prevención, que mantiene que en virtud del citado art. 3.2 la Policía de forma general está excluida del ámbito de la LPRL 31/1995 y por tanto no le es de aplicación a este colectivo.**

Doc. 12. **Acta de la reunión extraordinaria del Comité de Seguridad y Salud del Ayto. de Albacete de fecha 05 de junio de 2014**, donde se abordan las condiciones y procedimiento utilizado para el pliego de contratación para el suministro de diversos vehículos para la Policía Local de Albacete, siendo **INFORMADO DESFAVORABLEMENTE** por el referido comité.